



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07809.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 9 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de mayo de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la factura Nº de referencia: ##### por importe de 45,14 €, generada en el contexto de un proceso de portabilidad a otro operador de servicios de telefonía.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, indicando que cuando llevó a cabo la portabilidad el día 21 de diciembre de 2021 lo hizo de todas las líneas a su nombre y que no le entregaron prueba documental alguna que justificase dicha portabilidad de todas las líneas.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**; expone que las líneas ##### y ##### cursaron baja en ##### el 21 de diciembre de 2020 por cambio de operador a petición del reclamante, sin embargo, la línea fija ##### fue dada de baja en ##### el 15 de enero de 2021, tras recibir la petición del reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el árbitro se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el árbitro único acuerda

Comunidad de Madrid

Antes mencionada, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo, por tanto, correcta, pues comprende la cuota prorrateada al 14 de enero de 2021 y el consumo generado desde el 26 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

Se informa al reclamante que la portabilidad de una línea de teléfono, fija o móvil, es aquel proceso que permite conservar la numeración telefónica cuando un abonado desea cambiar de operador telefónico. El propio cliente es quien solicita y tramita la portabilidad de su línea ante el operador receptor de la línea. Todo proceso de portabilidad conlleva necesariamente la participación de dos operadoras, la donante, en este caso #####, y la receptora, siendo ambas responsables del procedimiento de la portabilidad reclamada. Existen una serie de requisitos para que la portabilidad se lleve a cabo, sin los cuales el operador donante puede negarse a ceder su numeración al nuevo operador. En el presente caso, se desconoce por qué desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021 no pudo producirse.

En el supuesto que nos ocupa, la parte reclamante deberá, por tanto, abonar el importe de la factura objeto de controversia, es decir, **45,14 €** IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada por la empresa reclamada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.